

Expediente: **561/25**

Carátula: **PONCE SOSA ROCIO BELEN C/ ABREGU JUAN LUCIANO Y ZAMORA GLADYS CRISTINA S/ ALIMENTOS-FIJACION**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC**

Tipo Actuación: **RESOLUCIONES**

Fecha Depósito: **09/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ABREGU, JUAN LUCIANO-REQUERIDO

20245332964 - ZAMORA, GLADYS CRISTINA-REQUERIDO

27277202080 - CAROLINA DE LOS ANGELES ARAGON

30715572318812 - FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL C.J.CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 561/25



H20101482308

JUICIO: PONCE SOSA ROCIO BELEN c/ ABREGU JUAN LUCIANO Y ZAMORA GLADYS CRISTINA s/ ALIMENTOS- FIJACION

LEGAJO N.º: 561/25

Concepción, 08 de agosto de 2025.

CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

RESOLUCION N.º

349AÑO

2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de litigar sin gastos solicitado en autos, y

CONSIDERANDO:

1- Que el Sr. **JUAN LUCIANO ABREGU, DNI N.º 41.495.849**, solicita beneficio para litigar sin gastos designando para su representación al **Dr. Mario Ariel Nuñez**.

Justifica su petición con los informes que obran en autos.

Que mediante el dictámen de fecha 04/08/2025, el Sr. Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo Subrogante aconseja conceder el pedido por los fundamentos que expone y que aquí doy por reproducido en honor a la brevedad.

2- Para el otorgamiento o rechazo del beneficio de pobreza rige el principio general de su concesión amplia y funcional tendiente a evitar la frustración del derecho a acceso a la justicia previsto en el

art. 40 inc. 9 de la Constitución Provincial.

El art. 27 de la Ley 7844 establece que cualquiera de las partes podrá solicitar el beneficio de mediar sin gastos. A tal fin deberá acreditar los extremos prescriptos por el art. 76 del C.P.C.C.T. La normativa -Ley 9531, Libro 1°, Tít. 1, Cap. 8- establece parámetros tasados, entre los que se incluye el valor de la vivienda y los ingresos mensuales, que no deben superar el monto fijado por Acordada N.º 853/23 siendo actualmente para vivienda la suma equivalente a veinte (20) Salarios Mínimos Vitales y Móviles y la suma de dos (2) Salarios Mínimos Vitales y Móvil en concepto de ingresos.

De las constancias de autos surge que con la declaración jurada y los informes de ley que constan en el presente legajo, se ha cumplido lo prescripto en los artículos 76, 77, 79, 80 y 83 del C.P.C.C.T.

En consecuencia, el pedido efectuado cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 y concordantes de la Ley 7.844 y Ley 9531.

Por ello, y en mérito a las facultades conferidas por el art. 27 de la Ley 7844 y sus modificatorias y, conforme dictámen del Sr. Agente Fiscal,

RESUELVO:

I- OTORGAR a JUAN LUCIANO ABREGU, DNI N.º 41.495.849, de las condiciones personales que constan en autos, el BENEFICIO PARA MEDIAR SIN GASTOS en el presente proceso, en los términos y con los alcances establecidos en los art. 74/94 del C. P. C. y C. T.

II- DESIGNAR al Dr. Mario Ariel Nuñez para que represente al beneficiario en el presente proceso.

III- NOTIFIQUESE a las partes, a la Mediadora Dra. ARAGON CAROLINA DE LOS ANGELES y al Sr. Agente Fiscal Civil, Comercial y del Trabajo.

IV- HAGASE SABER.MJF

Actuación firmada en fecha 08/08/2025

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.